



Universidad de Valladolid

Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales

Trabajo de Fin de Grado

Grado en Economía.

La economía colaborativa: Tipos y regulación.

Presentado por:

Jose Ignacio Burgueño Martin

Tutelado por:

Luis Ángel Sánchez Pachón

Valladolid, 29 de JUNIO de 2018

RESUMEN

Mi intención con este trabajo es hacer una visión global del nuevo modelo de negocio que está apareciendo en todos los países, la economía colaborativa, en primer lugar, he querido conocer y explicar el fenómeno, desde la definición de la propia palabra hasta las definiciones que dan las autoridades más destacadas en materia económica, posteriormente he explicado las distintas formas de economía colaborativa que existen y las principales empresas que operan con este modelo de negocio.

Posteriormente he querido analizar la situación jurídica y la regulación que tiene este nuevo fenómeno a dos niveles, a nivel de la regulación española, y a nivel de la regulación europea, y se ha comentado hacia donde se va encaminar el derecho para abordar la difícil regulación de este novedoso fenómeno.

Para finalizar el trabajo he pensado que sería necesario conocer la opinión de la gente, ya sea viendo la interacción que tienen los individuos con este modelo de negocio, así de como creen que se debería regular y qué futuro tiene, para conocer estas opiniones realice una encuesta que pase a mis conocidos.

Palabras clave:

Economía colaborativa, Consumo colaborativo, regulación, plataforma colaborativa

Clasificación JEL: K2, L80, O30

ABSTRACT

The final aim of this work is giving an explanation about a new business model that is appearing in each country of the world, called sharing economy. First of all, this phenomenon is explained from its dictionary definition and the definition given from the main economy authorities. Secondly, It is shown the different types of sharing economy and the biggest companies that run this business. Later, I have analyzed the legal situation at different levels, talking about currently Spanish and European legislation, and after, focusing how it will be in a nearly future and how the legislators are going to deal with this issue.

Finally, a quiz has been done, for knowing the people's opinion related to this topic, asking about how they use it, their thoughts about the future of this business and how it should be legislated.

KEY WORDS

Collaborative economy, collaborative consumption, regulation, collaborative platform

INDICE

1. Introducción.	6
1.1. Interés e importancia del tema.	6
1.2. Objetivos del trabajo.	6
1.3. Metodología.	7
2. La economía colaborativa.	7
2.1. ¿Qué es la economía colaborativa?	7
2.2. La realidad no tan “optimista” de la economía colaborativa	9
3. La economía colaborativa, sus distintas manifestaciones y empresas más representativas.	10
3.1. Diferentes ramas de la economía colaborativa.	10
3.1.1 Consumo colaborativo.	11
3.1.2 Movimiento <i>maker</i> .	11
3.1.3 Finanzas participativas y capital distribuido.	11
3.1.4 Conocimiento abierto.	12
3.2. Empresas más representativas de la economía colaborativa.	12
3.2.1. Airbnb.	12
3.2.2. Blablacar.	14
3.2.3. Uber.	14
3.2.4. Kinscell.	16
3.2.5. Glovo.	17
4. Factores que han potenciado la economía colaborativa.	18
4.1. Factor económico.	18
4.2. Factor tecnológico.	18
4.3. Factor social.	19

5. La discutida regulación de la economía colaborativa.	19
5.1. Innovación disruptiva y regulación.	19
5.2. Visión y ¿necesidad? De la regulación de las empresas catalogadas en economía colaborativa.	20
6. La cuestión reguladora de la economía colaborativa.	21
6.1. La cuestión reguladora según la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia Española.	21
6.2. La cuestión reguladora según la Unión Europea.	22
7. Cuestiones clave de la economía colaborativa desde la perspectiva jurídica.	24
7.1 Acceso al mercado	24
7.1.1 La plataforma colaborativa.	25
7.1.2 El prestador del servicio.	26
7.2 Régimen de responsabilidad.	27
7.2.1 Responsabilidad de la plataforma colaborativa.	27
7.2.2 Responsabilidad del prestador de servicios.	28
7.3 Protección de los usuarios.	28
7.4 Cuestiones jurídicas transversales ineludibles.	30
7.4.1 La posible condición de “trabajador” del prestador del servicio en la economía colaborativa.	30
7.4.2 Fiscalidad de la Economía Colaborativa.	31

8. Opinión pública sobre la economía colaborativa.	32
8.1 comentario de los resultados de la encuesta.	32
9. Conclusiones.	37
10. Bibliografía.	37

1.INTRODUCCIÓN.

1.1 Interés e importancia del tema.

El trabajo final de grado que he realizado tiene varios objetivos por alcanzar: por un lado, tiene especial interés para mi persona, de manera en que me va a demostrar el esfuerzo y la dedicación que necesita la realización de una investigación y un posterior trabajo, y todas las dificultades posteriores de plasmarlo en un papel de forma ordenada y correcta.

Por otro lado, tiene especial interés por lo actual que es el tema, ya que me va a resolver muchas dudas de lo referente a la economía colaborativa y me ayudara a entender muchas de las noticias que salen en la prensa sobre este tema cada día.

1.2 Objetivos del trabajo.

Los principales objetivos y temas que vamos a tratar en este trabajo, y en los cuales he centrado mis esfuerzos de recopilación de información son los siguientes:

- Análisis de la nueva forma de negocio que se está empezando a dar en el mundo y en España.
- Descripción de las principales empresas que han optado por este modelo de negocio.
- Análisis desde el surgimiento de la economía colaborativa y su evolución con el paso del tiempo.
- Análisis de la repercusión que está teniendo este nuevo modelo de negocio en las empresas tradicionales.
- Primeras formas de regulación y legislación de la economía colaborativa y papel de los gobiernos como defensor de productores y consumidores.

- Casos de conflictos entre las nuevas empresas que tienen esta forma de negocio y las empresas que ya existían antes de que apareciesen dichas empresas.
- Adquirir la información y los conocimientos básicos para poder ofrecer una visión completa y válida a quien pueda interesarse por el tema de la economía colaborativa y su regulación actual.

1.3 Metodología.

La metodología utilizada para la realización del tema es la siguiente: en primer lugar, separar los puntos que he creído conveniente tratar, para poder focalizar mi trabajo y atención en cada uno de ellos, posteriormente una recopilación de información contrastada y válida, y por último lugar, la redacción y colocación de la información detallada en el trabajo, siguiendo los pasos y la metodología indicada por la Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales de la Universidad de Valladolid.

El tema que he tratado, el de la economía colaborativa, es un tema de primer orden actualmente, por lo cual, cada día hay nueva información sobre el tema.

2. LA ECONOMÍA COLABORATIVA.

2.1 ¿Qué es la economía colaborativa?

En primer lugar analizaremos las dos palabras que componen este concepto, para ello nos basaremos en las definiciones que nos ofrece la RAE¹, el sustantivo “*economía*”, se define como la “*administración eficaz y razonable de los bienes*”, y el adjetivo “*colaborativo*” como “*hecho en colaboración, trabajar con otras personas*”, por lo que viendo sus correspondientes definiciones podemos hacernos una idea del término que más vamos a tratar en este trabajo, el de

¹ Consultado en: <http://www.rae.es/> (13/04/2018)

“economía colaborativa”, que podríamos definirle como la “*administración eficaz de los bienes, colaborando con otras personas*”, y por los conocimientos previos que tengo sobre el concepto, antes de proceder a investigar sobre la materia, me parece una definición acertada, que nos pone en situación sobre lo que vamos a trabajar en este documento.

El primero que utilizo este término fue Ray Algar, en su artículo titulado “*Collaborative consumption*” publicado en el boletín Leisure Report, en abril de 2007, esta fecha nos pone en situación de lo relativamente actual que es este concepto.

Hay que mencionar que la revista Time², en 2011, cuando solo habían pasado cuatro años de que se nombrara por primera vez este modelo de negocio, publico un artículo en el que mencionaba a la economía colaborativa como una de las 10 ideas que cambiarán el mundo, y estimo que en el año 2025 este sector movería 235.000 millones de dólares, y parece que igual se quedaron cortos viendo las estadísticas de este novedoso modelo de negocio.

Aunque sea un concepto novedoso ya son visibles los beneficios derivados de este nuevo modelo de negocio, ya que provoca una mejor y más eficiente utilización de los recursos, y a un coste menor, además es muy fácil iniciarse y emprender en este sector, ya que normalmente la inversión inicial en estos negocios es mínima, ya que la principal función de las empresas que se dedican a este sector es crear plataformas y facilidades para poner en contacto a productores o propietarios, según su actividad, con los consumidores, indagaremos más a fondo en este tema a lo largo del trabajo.

Aunque presenta muchas ventajas, presenta una serie de inconvenientes en materia de protección a los usuarios que utilizan estas formas de comercio, el principal interrogante que deja abierto la economía colaborativa es la incertidumbre jurídica de este modelo, en el cual profundizaremos a lo largo del trabajo, las principales materias de conflicto que se pueden dar son en los

• ² Puede verse en: <http://queaprendemoshoy.com/economia-colaborativa-i-concepto-origen-y-uso/>

derechos y obligaciones de las partes, así como la forma de tributar o pagar impuestos los productores de estos servicios.

El auge de este modelo de negocio ha ido de la mano con la revolución de los nuevos servicios que ofrece internet, como las denominadas *apps* o las *redes sociales*, esta nueva tendencia nos hace plantearnos si esta será la economía del futuro.

2.2 La realidad no tan “optimista” de la economía colaborativa³.

Para ver la realidad completa de este nuevo fenómeno es necesario hacerse dos preguntas: ¿Cuándo despunta eso que identificamos como economía colaborativa? ¿En qué marco se desarrolla?

Antes de proceder a responder estas preguntas acerca de la economía colaborativa es necesario remarcar que todos los aspectos de colaboración, compromiso, altruismo, etc. Están bien vistos, pero hay a veces en este modelo de negocio cuando remarcan que están colaborando con la sociedad cuando su único objetivo es el de lucrarse.

Hay que aclarar que cuanto mayor y más avanzada es una sociedad, mayor es el grado de colaboración exigido con el fin de que la convivencia sea más llevadera, saliéndose de que es un aspecto individual y trasladándolo a que es un aspecto colectivo dentro de la sociedad, que los individuos tienen la obligación de prestar puesto que están integrados en dicha sociedad.

Los que hoy comúnmente llamamos economía colaborativa queda, en muchos casos, muy alejado de lo antes expuesto y de lo que correctamente se denominaría colaboración, ya que muchas de las empresas englobadas en esta nueva forma de negocio son el resultado de la innovación de las últimas décadas, que empresarios llevan a la realidad sus ideas internas, creando *start ups* con el fin de abrirse camino en un saturado mercado, todas estas nuevas ideas, muchas con beneficios millonarios, en cuanto la prestación del servicio la lleva a cabo un particular, ya lo denominan comercio o economía colaborativa, y esta afirmación está muy alejada de la realidad, ya que el objetivo de muchas de estas empresas no es el de la colaboración entre las sociedades con el fin de crear un espacio más eficiente e igualitario, sino, su objetivo es lucrarse a través de estos novedosos modelos, y por lo tanto, sería caer en error calificar a estas empresas/plataformas como colaborativas.

³ ÁLVAREZ CANTALAPIEDRA, S. 2018 “PPAPELES de relaciones ecosociales y cambio global” N°141 (pp.5-11)

3.LA ECONOMÍA COLABORATIVA, SUS DISTINTAS MANIFESTACIONES Y EMPRESAS MAS REPRESENTATIVAS

3.1 Distintas ramas de la economía colaborativa.

En este novedoso modelo de negocio, la clave es la conexión entre personas, en la que unos encuentren lo que necesitan en otras personas, sin necesidad de acudir a grandes empresas, esto se está propagando actualmente en gran parte gracias a la acción de internet y las novedosas apps, su auge ha ido acompañado de una creciente especialización que ha desembocado en que ahora podamos hacer una diferenciación en diferentes clases de economía colaborativa, que nos permiten hacer un análisis y una descripción más específica y correcta del modelo⁴.

3.1.1 Consumo colaborativo.

La primera rama que vamos a explicar es la más conocida y común en la actualidad, consiste en apoyarse en internet y las redes sociales para innovar en las nuevas formas de comercio que han surgido de la mano de las nuevas innovaciones en la conexión y formas de comunicación entre las personas, consiste en conectar a personas para que hagan un consumo de servicios conjunto, la utilización de un servicio conjuntamente producen a los usuarios un ahorro que les atrae a consumir esta novedoso servicio, además de los beneficios derivados para el resto de la sociedad como el compartir un coche a la hora de moverse, como es el caso de la conocida web Blablacar, o la utilización más intensiva de los bienes inmuebles, como se da en Airbnb.

⁴ Diferentes tipos de economía colaborativa obtenidos del sitio web:
<http://queaprendemoshoy.com/economia-colaborativa-i-concepto-origen-y-uso/>

3.1.2 Movimiento *maker*.

El movimiento *maker* y la denominada *peer* producción están detonando la que algunos autores ya denominan como la tercera revolución industrial, se basa en la aplicación de los principios del *software* libre a la fabricación, con intención de crear fabricas digitales, un término que parece de ciencia ficción pero será una realidad en los próximos años, está siendo posible gracias a los nuevos avances en herramientas de fabricación digital, como las famosas impresoras 3D, y al intercambio de conocimiento e información entre fabricantes y productores.

3.1.3 Finanzas participativas y el capital distribuido.

Están surgiendo con fuerza tras ver las devastadoras consecuencias que ha traído consigo la actual crisis financiera, este nuevo tipo de finanzas tienen como objetivo principal el reinventar el concepto de dinero, ya sea en sus funciones, su creación y en su forma de circular.

Ya que el dinero en el fondo es un medio de intercambio basado en la confianza entre aquellos que lo usan, y el momento que seamos capaces generar la confianza necesaria entre los nuevos usuarios que se quieran unir a las finanzas participativas ya podremos prescindir de los bancos y los mercados financieros como actualmente los conocemos, en este apartado se incluye el novedoso y conocido sistema de financiación, el denominado *crowdfunding*, basado en la micro financiación entre las personas, generado a través de un ahorro colectivo, en este apartado también podemos incluir pero con cierto cuidado, las actuales criptomonedas, ya que prescinden de los sistemas tradicionales de regulación, pero aún nos dejan muchos interrogantes sobre su viabilidad⁵.

⁵ Véase la crítica que hace Joseph Stiglitz sobre las criptomonedas: <http://www.bbc.com/mundo/noticias-42196322> (28/06/2018)

3.1.4 Conocimiento abierto

Esta parece ser la base de las nuevas formas sociales del futuro, en las que se garantizaría la colaboración y la sostenibilidad, pero siendo realistas será difícil de implantar, ya que existe un coste alto en el progreso, investigación e innovación que ha de estar respaldado por diferentes instituciones, como las patentes y su correspondiente registro.

Pero se podría ir innovando en apertura y democratización de sectores como la gobernanza, ciencia, cultura y economía, ya que abrir estos sectores conduciría a una colaboración global de las sociedades.

3.2 Empresas más representativas de la economía colaborativa.

En este apartado explicaremos brevemente las empresas más conocidas que utilizan la economía colaborativa como modelo de negocio, se hará un análisis básico, así como un comentario de como surgieron y han conseguido ser rentables.

3.2.1 Airbnb⁶.

El modelo de negocio de esta empresa se basa en poner en contacto a oferentes con demandantes, cobrando por ello una comisión.

Esta empresa fue creada en base a la idea que les surgió en 2007 a Brian Chesky y a Joe Gebbia, estos se acababan de mudar a San Francisco y buscaban una forma de pagar su alquiler, entonces se les ocurrió alquilar una habitación de su casa que les sobraba, esto se les ocurrió al ver que los hoteles de su ciudad estaban llenos, para ello crearon una web en la que podías reservar su habitación, la llamaron *AirBed & Breakfast*, como sus primeras experiencias alquilando esa habitación de su casa fueron tan satisfactorias decidieron crear una startup, y unir un tercer socio para potenciar dicha empresa, Nathan

⁶ AirBnB: Es una plataforma web fundada en 2008 para publicar reservas de viviendas.
Sitio web: www.airbnb.es

Blecharczyk, se pusieron manos a la obra mejorando la web y mejorando los aspectos técnicos.

El primer año de esta empresa fue duro, debido a que casi no la usaba nadie y los inversores de Silicon Valley les rechazaron su propuesta repetidas veces, planteándose incluso cerrar la empresa, para conseguir liquidez crearon unas cajas de cereales en las que salían los dos candidatos de las elecciones presidenciales de EEUU de 2008, esto, aunque parece que no tenga que ver nada con AirBnB, fue lo que les dio fama y financiación, los siguientes meses parecía que tampoco iba a arrancar la plataforma, hasta que decidieron probar de primera mano su producto, es decir, usar las habitaciones que usaban los usuarios de la plataforma, entonces se dieron cuenta que el fallo era que estos no tomaban las fotos correctas ni elegían adecuadamente los precios de sus servicios, tras estas medidas la empresa empezó a despegar, pero lo que hizo crecer de verdad fue que cambiaron su idea de alquiler de habitación, permitiendo ahora el alquiler completo de la vivienda, ya que hasta entonces tenía que estar el casero cuando estuviesen los individuos, esto fue en torno a 2010.

Desde entonces la plataforma solo ha hecho que crecer, llegando en 2017 a tener 4 000 000 millones en materia de inversión y una valoración de 30 000 000 millones, su creciente éxito se ha dado gracias a la fama que tiene la plataforma, además de ser una de las elecciones preferidas por la “generación móvil”, ya que tiene una aplicación muy lograda para poder alquilar la vivienda de una forma rápida y sencilla que facilita su uso.

3.2.2 Blablacar⁷.

BlaBlaCar se fundó en 2006 en Francia, la fundo Frédéric Mazzella, surgió en base a una idea de su fundador en la Navidad de 2003, ya que este quería volver a su casa por las fiestas de Navidad y no había billetes de tren, este contacto con su hermana y consiguió que le llevase a su casa en coche, ya que estaba en su trayecto, a través de esto se dio cuenta de que casi todos los vehículos privados que veis en las carreteras iban normalmente solo ocupados por su conductor, sobrándole 4 sitios libres, ahí le surgió la idea de crear una red social que pusiese en contacto a usuarios que querían desplazarse con propietarios de vehículos que iban a hacer ese mismo trayecto.

Desde 2006, año de su creación esta empresa ha ido creciendo, y en 2018 está presente en 22 países y cuenta con más de 500 empleados, y con el registre de más de 50 millones de usuarios.

Esta empresa está concienciada con el medio ambiente, ya que marca los kilogramos de CO2 que ahorras si utilizas su plataforma, concienciando así a sus clientes de lo importante que puede ser para el medio ambiente el compartir transporte.

3.2.3 Uber⁸.

Esta empresa fue fundada por Travis Kalanick, un joven emprendedor, que tras varias experiencias por empresas del sector tecnológico, y sobre todo en temas de P2P, que es un acrónimo en inglés que significa “*Peer-to-Peer*” (conexión entre usuarios), con la aparición de las “*apps*” se le ocurrió la idea de juntar la idea del P2P con una aplicación móvil que sirviese para poner en contacto a conductores con personas que necesitaran un transporte puntual, entonces se

⁷ Blablacar: plataforma creada con el fin de compartir vehículo para largas distancias. Sitio web: <https://www.blablacar.es/>

⁸ Uber: plataforma creada con el fin de que individuos tengan un trabajo parcial para el transporte de viajeros de corta o media distancia. Sitio web: <https://www.uber.com/es-ES/>

asoció con Garrett Camp para poner en marcha su idea, aquí es donde surgió la idea de la empresa que hoy conocemos como UBER.

En 2009 fundaron la empresa UC (Ubercab), la idea de esta empresa era mejorar el transporte público individual ya existente (taxis) mediante el uso de la tecnología, para ello se utilizaría una “*app*” móvil para que ya no fuese necesario salir a la calle para buscar un medio de transporte público convencional, los conductores de esos coches no serían propiamente empleados de la empresa, por eso lo incluimos en nuestro trabajo y lo encasillamos en empresas que su forma de negocio es la economía colaborativa, son trabajadores independientes que organizarían su tiempo para estar disponibles para la aplicación como ellos quisieran, la forma de ponerse en modo “receptor de clientes” es muy fácil, ya que solo tienen que activar un comando en la aplicación móvil, la relación entre la empresa y los conductores únicamente es de supervisión, Uber se asegura que todos los conductores que están en su aplicación cumplan una serie de requisitos, como que el vehículo sea una berlina de color negro y que los conductores se vistan de una forma apropiada, además de que sean respetuosos y atentos con los clientes.

Uber comenzó a funcionar tal y como hoy la conocemos en 2010, en la ciudad de San Francisco, y este modo de transporte era 1.5 veces más caro que utilizar un taxi convencional, pero fue un éxito ya que Uber consiguió mejorar el servicio convencional de los taxis, ya que la comodidad de la aplicación hizo que interesase a sus clientes.

En mayo de 2011 llegaron a Nueva York, donde se encontraron una dificultad social, ya que los taxis eran muy icónicos y populares, y la gente de esa ciudad estaba muy contenta con su servicio, pero eso no les impidió que prosperasen en la gran manzana, ya que en 2015 se contabilizaron 170 000 viajes al día solo en la ciudad de Nueva York, siendo el sitio del mundo donde más se utiliza este nuevo medio de transporte.

En 2012 la empresa ha salido de las fronteras de EEUU, instalándose en la ciudad de París, en este mismo año salió su última versión de la aplicación con numerosas mejoras, como la posibilidad de puntuación de conductores y

pasajeros, y la forma de pago a través de la aplicación, sin dinero en metálico, impidiendo así los robos a los que solían verse afectados los conductores.

Aun con esto la empresa se ha topado con numerosas protestas y gestos de no aceptación, principalmente de trabajadores de la industria del taxi, ya que ven amenazados sus puestos de trabajo ante esta novedosa empresa, y ha sido vetada de numerosos países, pese a esto la empresa está valorada en 70 000 millones de dólares.

3.2.4 Kinscell⁹.

Es una empresa que nació en enero de 2017, su función desde el primer momento es la de ayudar al pequeño comercio mediante las nuevas formas de tecnología.

Su fundador, Fernando Rodríguez, al igual que sus otros tres socios, provienen de las grandes empresas del sector tecnológico, Microsoft, Citrix Industries... y este contacto con estas gigantes tecnológicas le hizo darse cuenta de que el sector tecnológico estaba dejando de lado a los pequeños comercios, a los de toda la vida, y esto les motivo para fundar Kinscell.

Kinscell ha desarrollado la “app” IN2C (*innovation to consumer*), que tiene como objetivo potenciar las ventas del pequeño comercio, para ello esta aplicación permite a los socios (Dueños de los establecimientos) publicar promociones en tiempo real y de una forma muy sencilla y rápida, siendo muy útil para los establecimientos que tienen productos que dejarían de ser válidos para una venta muy rápidamente, como por ejemplo el panadero de un barrio, que ve que no ha vendido los panes que tenía pensado vender y en cuestión de segundos puede lanzar una oferta que los pone a mitad de precio, haciendo que el usuario que tenga la aplicación que lo vea y se anime a comprar, generando un doble beneficio, para el panadero ha ganado un dinero que sino no lo iba a poder obtener y al usuario que ha conseguido un producto a mitad de precio.

⁹ Kinscell: plataforma creada con el fin de potenciar las ventas del pequeño comercio. sitio web: <https://www.kinscell.com/>

La economía colaborativa está presente en esta aplicación en forma de contactos, ya que se organizan las promociones en zonas, con la finalidad de que los pequeños comercios compartan sus clientes, por ejemplo en una zona, que puede ser un barrio puede estar la charcutería, la panadería... que estos animan a sus clientes a que se descarguen la aplicación y que se metan en ella para ver si pueden obtener esas ofertas, esto lo hará el charcutero con sus clientes, al igual que el panadero, pudiendo así que un cliente del charcutero pueda ver algún día una oferta del panadero y decidirse a adquirirla, al igual que puede ocurrir al sentido contrario.

Esta puede que sea una de las últimas formas que tengan las típicas tiendas de barrio para competir contra las grandes superficies.

3.2.5. Glovo¹⁰.

Globo es una nueva empresa en el sector de la economía colaborativa, se dedica a la recogida y envío de pedidos, estos pedidos y recogidos lo realizan mensajeros independientes, son conocidos como “glovers” que se mueven en bici o en motos.

Se fundó en febrero de 2015 en Barcelona, de la mano de Oscar Pierre y Sacha Michaud, actualmente operan en España, Italia, Francia, Portugal, Chile, Argentina y Perú, cuenta con 250 empleados.

El modelo de negocio de esta empresa se basa en la economía *on demand*, es decir por demanda, el objetivo de su plataforma es la de poner en contacto a personas que disponen de vehículos propios con otros individuos que tienen una necesidad a cubrir en un breve periodo de tiempo.

La aplicación cuenta con una *app* muy lograda que dispone la carta completa de los establecimientos que se han unido a la aplicación, además pueden ver cómo va su pedido mediante la geolocalización.

¹⁰ Glovo: Plataforma creada con el fin de que individuos tengan un trabajo parcial con el transporte de pequeñas mercancías, sitio web: <https://glovoapp.com/es/>

Esta empresa tiene gran potencial, ya que ha sido incluida en las 40 empresas que cambiarán el mundo según la consultora Interbrand, siendo la única empresa española que aparece en esta lista, también ha cerrado acuerdos con multinacionales, como con McDonald's, y se encargará de su servicio de entrega a domicilio en Italia y España.

4. FACTORES QUE HA POTENCIADO LA ECONOMIA COLABORATIVA

4.1 Factor económico.

Este modelo de negocio se ha impulsado gracias al posible ahorro a la hora de decantarse por un servicio de este sector, además en los tiempos de crisis donde tanta gente ha perdido gran parte del poder adquisitivo que tenían antes de la crisis, se podían ahorrar costes, como por ejemplo con Blablacar, ya que el transporte de una localidad a otra suele ser más barato con esta plataforma que con los medios tradicionales, autobuses trenes... nos encontramos en el mismo caso que con Airbnb, que hospedarse mediante esta plataforma suele ser más barato que cualquier hostel/hotel privado.

Un nuevo factor económico que aún no es muy común pero que parece que en el futuro va a tener considerable notoriedad, es la de fabricación propia de utensilios y objetos en vez de comprárselos a un ente privado con herramientas como las impresoras 3D.

4.2 Factor tecnológico.

Otro de los factores que han intensificado el uso de plataformas de consumo colaborativo es la nueva visión que tienen los usuarios hacia internet, en los últimos años se ha perdido la desconfianza común de adquirir artículos por internet o hacer pagos por estas plataformas, por lo que han ganado mucha credibilidad y se han interrumpido en el mercado con mucha notoriedad estas *webs* y *apps*, además en ellas puedes ver opiniones detalladas y las notas que

han puesto otros usuarios que han utilizado ese servicio, siendo esto una gran dosis de confianza a la hora de decantarte por estos servicios.

El progreso más fundamental de estas plataformas es que han venido de la mano de las *apps*, y su gran diseño, que hacen que cualquier usuario medio se sienta cómodo utilizándolas.

4.3 Factor social.

Otra forma que han utilizado estas plataformas para promocionarse es la concienciación social con el medio ambiente, principalmente en las empresas que se dedican al transporte, como es el caso de Amovens, que en tu perfil de la cuenta pone los kilos de CO2 que has ahorrado al medio ambiente utilizando su plataforma para transportarte, esto hizo que gente que aunque pudiese pagarse medios de transporte más cómodos, utilizaran estas plataforma para transportarse, siendo esto un gran atractivo para optar por estas plataforma.

5. LA DISCUTIDA REGULACIÓN DE LA ECONOMÍA COLABORATIVA

5.1 Innovación disruptiva y regulación¹¹.

La economía colaborativa es un modelo de negocio muy novedoso, y necesita una regulación, al ser algo nuevo y que está teniendo una considerable presencia en los mercados es necesaria una regulación, ya que este formato de negocio es posible que no sea compatible con la regulación actual, y hay que amoldar la legislación presente para que estas empresas operen cómodamente y, a su vez, los órganos de gobierno controlen el buen funcionamiento de estas empresas.

En el título de este apartado hacemos referencia al termino “disruptiva”, que quiere decir que es algo que supone una “rotura o interrupción brusca” y que se

¹¹ ALFONSO SANCHEZ, R. 2016 “Aproximación jurídica a la economía colaborativa: diferentes realidades” (p. 25-29)

impone y desbanca a lo que venía empleándose, y es básicamente a lo que hacemos referencia en el párrafo anterior, ya que, al ser una nueva manera de generar ingresos, y que muchas nuevas empresas están utilizando esta nueva forma de negocio, es necesario regularlo desde un nuevo punto de vista, completamente diferente al de los sectores tradicionales.

Ante la forma de regular estas nuevas empresas han surgido dos posturas contrarias, la de la autorregulación y la del intervencionismo. Parece que la dirección que está tomando la regulación de este modelo de negocio, tanto nacional como internacional, es la de un término intermedio, aunque esta visión varía según el país.

5.2 Visión y ¿necesidad? de la regulación de las empresas catalogadas en economía colaborativa¹².

Ante la complejidad del asunto de la regulación de la economía colaborativa, Rosalía Alfonso Sánchez se plantea las siguientes preguntas: *“¿Hay algo verdaderamente innovador en las actividades o negocios de la economía colaborativa o son simplemente las mismas que las que conocemos, pero moduladas por la intervención de la tecnología?, y si estas actividades son diferentes, ¿Son esas diferencias suficientemente significativas como para justificar una respuesta diversa? ¿Sabemos cuáles son las actividades o negocios que están incluidas en la economía colaborativa?”*

Ante las preguntas anteriormente formuladas no existe una respuesta clara, ya que hay numerosas empresas que están en el “limbo”, y cuesta categorizarlas, estas empresas pueden no enmarcarse correctamente en la legislación “antigua”, destinada a las empresas que desarrollan su actividad de manera tradicional, y el obligarlas a regularse bajo estos formatos que al formularse no se pensó en ellas, dado que aún no habían aparecido, puede generar en un

¹² ALFONSO SANCHEZ, R. 2016 “Aproximación jurídica a la economía colaborativa: diferentes realidades” (p.29-31)

desequilibrio costo/beneficio entre las empresas tradicionales y las nuevas formas de negocio.

Hay evidencias y autores que sostienen que estas nuevas empresas son simplemente la adaptación del modelo tradicional de empresa a las nuevas tecnologías, pero como sus beneficios y su forma de operar distan considerablemente del sector tradicional es necesario recalibrar la legislación existente con el fin de la equidad entre los dos modelos.

6. LA CUESTIÓN REGULADORA DE LA ECONOMÍA COLABORATIVA

6.1 La cuestión reguladora según la comisión nacional de los mercados y la competencia española¹³.

La Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia Española, en 2015, puso en marcha un estudio centrado en los nuevos modelos de negocio, en los denominados de economía colaborativa, se centró en la consulta y necesidad de regular estos nuevos modelos de negocio, principalmente fijaron sus estudios en el transporte y en el alojamiento.

Este estudio realizado por la CNMC señala las ventajas derivadas de estas nuevas formas de negocios económico-colaborativos, como la mayor oferta y diferenciación del producto y la mayor competitividad de precios de cara al usuario, pero también identificaron varias externalidades negativas derivadas de estos modelos, principalmente en los sectores de transporte y alojamiento, como una serie de restricciones desproporcionadas e innecesarias en las leyes de propiedad horizontal. Por ello, tras los dos estudios realizados por la CNMC elabora una serie de recomendaciones a los legisladores, para que se garantice una regulación económica efectiva y justa a estos nuevos sectores, y que sea beneficiosa para productores y usuarios, dichas recomendaciones se publicaron en el año 2016.

¹³ ALFONSO SANCHEZ, R. 2016 "Aproximación jurídica a la economía colaborativa: diferentes realidades" (p.33-38)

Los aspectos más significativos de dichas recomendaciones son las siguientes:

- La intervención pública ha de estar justificada y solo se intervendrá si se observa un fallo de mercado o una razón que afecte al bienestar general, y dicha intervención deberá estar sometida a los principios de necesidad y proporcionalidad, implicando que no están permitidas restricciones a la libertad de actividad sin un motivo justificado y de interés general, señala el estudio directamente al sector del transporte, donde han identificado barreras de entradas y a su ejercicio sin justificación, poniendo de manifiesto el carácter liberal y la postura no intervencionista de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia.
- La CNMC también dicta lo siguiente: “es necesaria realizar una revisión de la regulación desde los principios de regulación económica eficiente, que posibilite el desarrollo de las innovaciones y elimine las barreras de entrada innecesarias y desproporcionadas, lo que redundara en un mayor bienestar para los consumidores, las empresas y las administraciones públicas”, siendo este un resumen de las recomendaciones anteriormente señaladas.

6.2 La cuestión reguladora según la Unión Europea¹⁴.

En 2016, de forma simultánea al comunicado elaborado la CNMC, el consejo europeo emitió un comunicado sobre el estudio y las recomendaciones de regulación de la economía colaborativa, aunque en documentos anteriores las autoridades europeas ya se habían centrado directamente en este nuevo modelos de negocio, como en el Dictamen del Comité Económico y Social Europeo sobre << Consumo colaborativo o participativo: un modelo de sostenibilidad para el siglo XX>> y otros documentos de la Comisión y el Comité de las regiones.

¹⁴ ALFONSO SANCHEZ, R. 2016 “Aproximación jurídica a la economía colaborativa: diferentes realidades” (p.33)

Pero el documento principal es << La agenda europea para la economía colaborativa>> , donde la Comisión hace una reflexión sobre la economía colaborativa de cómo ha cambiado los patrones establecidos, sobre todo en materia de transporte y alojamiento, este documento se hizo con el fin de guiar a los estados miembros a la hora de regular estas empresas, ya que cada región lo había hecho a su manera, de formas muy dispares entre ellas, con el objetivo final de hacer una legislación común o muy semejante entre los estados miembros con el fin de ser lo más efectiva posible.

Este documento también recalca en los posibles riesgos derivados de estas nuevas formas de negocio, señala que este sector tiene una serie de temas delicados, que afectan tanto a operadores como a las autoridades públicas, tales como los requisitos de acceso al mercado, la responsabilidad de plataformas y prestadores de servicios, la protección de usuarios, las cuestiones laborales y la fiscalidad.

No se puede decir que la economía colaborativa a nivel europea carezca de regulación, ya que podemos observar regulación en los siguientes cuerpos normativos establecidos por las autoridades europeas: Directiva 2006/123/CE de servicios, la Directiva 2005/36/CE de cualificaciones profesionales, la Directiva de 2005/29/CE de prácticas desleales, la Directiva 2011/83/UE sobre derechos de los consumidores y algunos reglamentos más sobre protección de datos y usuarios.

7. CUESTIONES CLAVE DE LA ECONOMÍA COLABORATIVA DESDE LA PERSPECTIVA JURIDICA DEL DERECHO EUROPEO¹⁵

La economía colaborativa es muy heterogénea y, por lo tanto, no sería conveniente una regulación *ad hoc*, ya que regularla genéricamente podría llegar a ser contraproducente e inefectiva a alguna rama de este modelo de negocio.

Lo que sí que precisaría regulación es el nexo común de todos estos negocios, la plataforma colaborativa, se la deberá de dar un tratamiento jurídico adecuado para así garantizar las condiciones de competencia necesaria y la protección de consumidores y usuarios.

En este apartado nos centraremos en los aspectos que vienen recogidos en la <<Agenda europea para la economía colaborativa>>.

7.1 Acceso al mercado¹⁶.

Las plataformas de economía colaborativa no crean nuevos sectores económicos, sino que operan en los tradicionales, coincidiendo en ese sector con los oferentes tradicionales, como pueden ser el transporte y los alojamientos.

Estos sectores en muchos casos exigen a los operadores una serie de requisitos para desarrollar la actividad con intención de proteger el interés público.

La unión europea en la directiva 2006/123/CE recoge que solo se puede exigir a los oferentes requisitos de manera justificada, por lo que estos requisitos no han de ser discriminatorios, y a su vez, han de ser necesarios para alcanzar un objetivo de interés público general claramente señalado, al igual que han de ser proporcionales a dicho objetivo. En la directiva 2005/36/CE se recogen las

¹⁵ ALFONSO SANCHEZ, R. 2016 "Aproximación jurídica a la economía colaborativa: diferentes realidades" (p.38-48)

¹⁶ ALFONSO SANCHEZ, R. 2016 "Aproximación jurídica a la economía colaborativa: diferentes realidades" (p.38)

condiciones de profesionalidad de los oferentes, estableciéndose las mismas condiciones que en la directiva anteriormente señalada.

Estas dos directivas han obligado a los estados miembros a repasar su legislación y adecuarla a los requisitos anteriormente citados, poniendo en manifiesto la postura de la unión europea de flexibilizar el mercado con intención de incrementar la productividad y velando así, por la capacidad del individuo de elegir el servicio o producto que desee consumir.

No habría problemas, como veremos en la parte final del trabajo, si los operadores tradicionales y los nuevos operadores con rasgos colaborativos, se sometiesen por igual a la legislación presente, tanto para unos como para otros, el conflicto surge cuando analizamos la complejidad de las plataformas *online* de economía colaborativa y los usuarios registrados en ella con el fin de ser oferentes, planteando la duda de quien se tiene que someter a la regulación, si las plataformas o los individuos registrados en esas plataformas.

7.1.1 La plataforma colaborativa.

Si fijamos la atención en la plataforma, su regulación será en función de la actividad que se desarrolle a través de la plataforma, y esto es así porque la plataforma, por el hecho de serlo, ya ha de estar sometida a las exigencias que dictamina la sociedad de la información, ya que prestara un servicio de forma onerosa, normalmente recibiendo una cantidad de dinero por el uso de sus servicios.

Por lo tanto, nos salen dos supuestos diferenciados, las plataformas que únicamente es un intermediario digital, que su regulación quedara sujeta a los requisitos exigibles a los prestadores de estos servicios en los ordenamientos de los países miembros (Directiva de comercio electrónico), y las plataformas que aparte de ser intermediarios ofrecen otros servicios complementarios, que entonces deberán estar sujetas a otras regulaciones complementarias acorde con sus servicios.

Para ello en la “Agenda Europea para la economía colaborativa” la Comisión identifica tres criterios para analizar si estas plataformas ofrecen el servicio subyacente:

- Fijación por parte de la plataforma del precio final que ha de pagar el usuario como beneficiario del servicio
- La determinación por parte de la plataforma de condiciones contractuales esenciales
- La posesión por parte de la plataforma de activos necesarios para prestar el servicio

Si se observan indicios de que las plataformas exigen estos criterios puede ser considerada, según la comisión, que también son los que ofrecen el servicio subyacente, y por lo tanto, también han de someterse a la regulación del sector en el que operen, pero hay que remarcar que las plataformas que utilicen únicamente un medio de pago, un seguro... no les hacen necesariamente prestadoras del servicio subyacente, ya que muchas de las que se han considerado intermediarias, según la comisión, es principalmente lo que hacen.

7.1.2 El prestador del servicio.

El servicio puede ser prestado por profesionales, como es el caso de Uber, pero en otros casos lo pueden ofrecer particulares de manera en ocasional, lo que se denomina *peer to peer*, o como se denomina en castellano, prestación entre pares, en este caso surge la duda de si el particular debería quedar sometido a las reglas de acceso al mercado como si fuese un profesional, en la Directiva de servicios art 4.2, se recoge que un prestador de servicios es cualquier sujeto que preste el servicio y cobre una remuneración por ello, independientemente de la frecuencia con que lo haga, porque si ha de estar sometido a la regulación del sector aunque sea un particular y esa no sea su actividad principal según esta Directiva.

En este caso la Comisión no está en sintonía con algunos de los estados miembros, ya que algunos estados no fijan el criterio de recibir una remuneración por el servicio como condición necesaria para que el sujeto tenga que someterse a las reglas del mercado como si fuese un profesional, si esta no es su actividad principal, otros estados, en cambio, ofrecen umbrales de ingresos, y si el sujeto

utiliza repetidas veces la plataforma va a generar unos ingresos que provocaran que se tenga que someter a la regulación del sector como si fuese un profesional

7.2 Régimen de responsabilidad¹⁷.

Este es uno de los apartados más discutidos, ya que hay controversia en cuanto a determinar a quien se le imputa la responsabilidad derivada de un mal servicio, si al usuario o a la plataforma, y para ello es necesario diferenciar la responsabilidad de la plataforma colaborativa de la responsabilidad del prestador del servicio.

7.2.1 Responsabilidad de la plataforma colaborativa.

Las plataformas colaborativas han de tener la responsabilidad en cuanto a prestadoras de servicios de la sociedad de la información, y por lo tanto, de la información que almacenan, pero quedarían exentas de dichas responsabilidades bajo los supuestos recogidos en el art.14 de la Directiva sobre el comercio electrónico, la comisión entiende que las plataformas no prestan servicios de mera transición, sino que almacenan los datos de los clientes y la plataforma posibilita la forma en la que se encuentran con los proveedores, la plataforma ha de controlar que ese encuentro sea “limpio y legal”, y si detecta cualquier anomalía en la prestación de un servicio ha de sacarlo de su plataforma, por ello la Comisión recomienda a las plataformas que sean responsables y que eviten los contenidos ilícitos dentro de ellas, para así poder potenciar la competitividad.

Si la plataforma además de los servicios de intermediario realiza algún servicio complementario, deberá asumir la responsabilidad derivada de cada servicio complementario que oferte.

La plataforma también asume la responsabilidad derivada de la legislación en materia de protección de datos de los usuarios (Reglamento 2016/679).

¹⁷ ALFONSO SANCHEZ, R. 2016 “Aproximación jurídica a la economía colaborativa: diferentes realidades” (p.40)

7.2.2 Responsabilidad del prestador de servicios.

El debate surge cuando planteamos si el prestador de servicios profesional o el particular ocasional han de estar sujetos a las mismas condiciones ante la prestación del servicio o si debería preverse un régimen diferenciado entre ellos, o incluso dejar al particular exento de cualquier responsabilidad.

En la “Agenda europea para la economía colaborativa” no viene nada recogido sobre este aspecto, en este caso cada estado miembro y su normativa en el ámbito de protección de usuarios es la que hay que tener en referencia, por lo tanto, echamos en falta que la Comisión no haya tenido en cuenta este aspecto tan importante, ya que el prestador de servicio obviamente tiene bastante repercusión en la prestación del servicio.

7.3 Protección de los usuarios¹⁸.

El usuario en Economía Colaborativa, para muchos autores, es el que utilice los servicios de la plataforma, por lo tanto, el prestatario del servicio y el que lo demanda serán “usuarios de la plataforma”, pero aquí viene la controversia, ya que se puede considerar el usuario solo sería el que demanda el servicio, quedando excluido el prestatario, por lo que nos veríamos en dos modos diferentes de interpretar el modelo prestatario-usuario.

Si consideramos a ambos usuarios, podrían darse varias relaciones:

- Plataforma y prestador profesional (empresario-empresario)
- Plataforma y prestador particular (empresario-particular)
- Plataforma y demandante (empresario-particular)
- Prestador profesional y demandante (empresario-particular)
- Prestador particular y demandante (particular-particular)

¹⁸ ALFONSO SANCHEZ, R. 2016 “Aproximación jurídica a la economía colaborativa: diferentes realidades” (p.44)

La comisión en la “Agenda Europea para la Economía Colaborativa” manifiesta que nunca se puede observar con claridad quien es el usuario y el oferente, y este modelo de negocio desdibuja la frontera entre consumidores y empresa que antes se diferenciaba claramente, en ese mismo informe, la comisión refleja que hay que fijarse en la definición de “comerciante” y “consumidor” que están contenidos en la legislación de la Unión Europea, hay que identificarlos en cada situación particular que se da en la economía colaborativa y así se determinara cuáles son sus respectivos derechos y obligaciones de las partes contenidas en la legislación.

Por lo tanto, según lo expuesto anteriormente, la plataforma y el prestador de servicios profesional o particular serán considerados “comerciantes” si se entiende que es su actividad económica principal, y el prestador de servicios profesional o particular y los consumidores serán considerados como “consumidores” si no es su actividad profesional principal.

Tras ver cómo define la legislación europea los supuestos de “comerciante” y “consumidor” vamos a ver cómo trata la legislación europea el caso más conflictivo que se puede dar, el del servicio entre pares. Primero vemos ver en qué condiciones se presta un servicio entre particulares para que el proveedor del servicio pueda ser considerado “comerciante”, este paso es el más ambiguo, ya que no hay una legislación homogénea entre los estados miembros para determinar quién es la figura de comerciante, con intención de dar claridad al asunto, la comisión hace una serie de recomendaciones a los estados miembros, en la “Guía revisada para la Directiva sobre prácticas comerciales desleales”, en ella se ve reflejada que, según el caso concreto, se puede considerar a un prestador particular como <<comerciante>>, teniéndose que atener a la legislación de esa forma y seguir los derechos y deberes de esa situación, en segundo lugar, la comisión también no considerara las acciones entre pares como relaciones entre <<consumidores>> y <<comerciante>> debiéndose regir estas actuaciones bajo el amparo del derecho común.

7.4 Cuestiones jurídicas transversales ineludibles¹⁹.

En este apartado vamos a hacer referencia a las conclusiones sobre como la Comisión intenta regular dos de los aspectos más controvertidos de la economía colaborativa: La posible condición de “trabajador” del prestador del servicio en la economía colaborativa y como han de tributar los sujetos de la economía colaborativa, es decir su fiscalidad.

7.4.1 La posible condición de “trabajador” del prestador del servicio en la economía colaborativa.

La legislación europea en materia laboral es mínima, ya que es competencia de los Estados miembros, por lo tanto, habrá que fijarse en la regulación y legislación nacional de cada estado para saber si consideramos a los prestadores de servicios en la economía colaborativa como trabajadores, ya sea por cuenta ajena o por cuenta propia.

Según la “Agenda Europea para la Economía Colaborativa”, para saber si hay relación de empleo hay que ver, en cada caso, la relación que hay entre el prestador del servicio subyacente y la plataforma, teniendo en cuenta tres aspectos:

- Existencia de un vínculo de subordinación; atendiendo a este criterio tendremos que ver si el prestador del servicio subyacente actúa bajo las órdenes (de elección de la actividad, la remuneración y las condiciones laborales) que dicte la plataforma, no siendo libre a la hora de elegir los servicios ni del modo de prestarlos, pero no se incluirá como trabajador de la plataforma si únicamente esta, se encarga de la tramitación del pago.
- Naturaleza del trabajo; la actividad que se lleve a cabo ha de tener valor económico, ser real y efectiva, excluyéndose así las actividades

¹⁹ ALFONSO SANCHEZ, R. 2016 “Aproximación jurídica a la economía colaborativa: diferentes realidades” (p.46)

marginales o accesorias que no hagan que el usuario sea considerado trabajador.

- Existencia de remuneración; el prestador del servicio no será trabajar si solo percibe una compensación por los costes el servicio o por la actividad realizada, y sí se considerará trabajador si recibe una remuneración.

7.4.2 Fiscalidad de la Economía Colaborativa.

Los sujetos partícipes en la economía colaborativa, ya sean plataformas, prestadores o usuarios han de cumplir las normas fiscales como cualquier otro operador del mercado, tendrán que estar sujetos a aquellas normas que les resulten de aplicación en concreto, ya sea con IRPF, impuestos de sociedades, impuesto sobre el valor añadido, o en situaciones concretas, tasas turísticas.

Esto es competencia de los estados miembros, están intentando concienciar a los ciudadanos que intervienen en la economía colaborativa de sus obligaciones fiscales, han surgido varias formas de actuación según los estados miembros, ya sea elaborando guías sobre la aplicación de las normas fiscales, otros estados miembros recaban información y realizan informes, e incluso, algún estado miembro se está planteando hacer cambios en su legislación fiscal para actualizarla ante este nuevo fenómeno.

Algunos casos concretos de modificaciones en normas fiscales para facilitar la tributación a los usuarios de economía colaborativa son los siguientes; en Estonia se ha creado una declaración simplificada y automática de tributos en colaboración con las plataformas de transporte compartido, en Amsterdam, el ayuntamiento y la plataforma Airbnb han elaborado un acuerdo para el pago y recaudación de las tasas turísticas, y en Francia las plataformas deben informar anualmente sobre su situación económica y fiscal.

8.OPINIÓN PÚBLICA SOBRE LA ECONOMÍA COLABORATIVA.

En este apartado nos vamos a fijar en los resultados que he obtenido al realizar una encuesta virtual en la plataforma digital Typeform, en la encuesta planteé diez preguntas que luego difundí entre mis contactos, con el fin de obtener una visión más general acerca de la opinión pública sobre la economía colaborativa, la forma que voy a utilizar para hacer un análisis de los resultados es poner la pregunta que planteé con sus posibles respuestas y comentar el resultado.

8.1 Comentario de los resultados de la encuesta

En la encuesta, tras 10 horas activa recogió 53 visitas, con un porcentaje de finalización de la encuesta de un 84.3%, estos datos los proporciona la plataforma Typeform²⁰.

1- ¿Ha oído usted hablar sobre el fenómeno de la economía colaborativa?

Si 67.4% (29 respuestas)

No 32.6% (14 respuestas)

El resultado de esta pregunta me ha sorprendido, y entonó el mea culpa al ser un poco ambiguo al plantear la pregunta, ya que al pasarles la encuesta a personas que no están tan dedicados a la economía como un estudiante del grado, algunos se pensaron que era algo más técnico que el conocer las famosas plataformas como Airbnb, Blablacar... por la consulta que hice a los que respondieron a la encuesta, por lo que el porcentaje de personas que conoce el fenómeno creo yo que será mucho mayor.

2- ¿Cuántas empresas conoce usted que se dediquen a la economía colaborativa?

1-2 71.4% (30 respuestas)

3-5 11.9% (5 respuestas)

6 o más 16.7% (7 respuestas)

Con esta pregunta mi intención era conocer el número de empresas de este modelo de negocio que conocen los encuestados, dividí en 1-2 por si acaso solo

²⁰ Encuesta realizada a través de la plataforma Typeform, sitio web: www.Typeform.com

conocían las empresas más potentes como pueden ser Airbnb y Blablacar, sin que se incluyera Uber, la segunda división la hice para las personas que ya conocían un poco más la materia y conocían alguna de las empresas menos conocidas pero que están muy presentes como la novedosa Glovo o que identifiquen a Uber como una empresa como una empresa de economía colaborativa, y la última división, la de conocer 6 o más, para la gente que conocía el fenómeno de primera mano y conocía ya varias empresas que se dedican a este modelo de negocio, los resultados entraron dentro de mis expectativas, siendo el mayor porcentaje de respuesta el de 1-2 empresas, este resultado puede darse porque la gente igual no incluye en este sector a alguna empresa que sí que está considerada en el formato de economía colaborativa.

3- ¿Está usted al tanto de las disputas que tiene Uber con las asociaciones de taxis españolas?

Si 93% (40 respuestas)

No 7% (3 respuestas)

Mi intención al hacer esta pregunta era ver al tanto que esta la gente de la disputa más grande que tiene una empresa del sector de la economía colaborativa, Uber, ya que últimamente en la prensa ha salido repetidas veces las sentencias cruzadas entre Uber y las asociaciones de taxis, y en efecto, según los datos que muestra la encuesta la gente está al tanto de esta disputa.

4- ¿Ha utilizado usted alguna vez alguna plataforma de economía colaborativa (Blablacar, Uber, Airbnb, Glovo...)?

Si 81.4% (35 respuestas)

No 18.6% (8 respuestas)

Esta es una de las preguntas más importantes de la encuesta, ya que me indicaría que, aparte de conocer las empresas de economía colaborativa, los individuos encuestados han utilizado alguna vez sus servicios, y más del 80% de los encuestados respondieron afirmativamente a la pregunta, esto quiere decir que el uso de estas plataformas es notorio, aunque hay que indicar que la mayoría de los encuestados son gente del rango de edad de 20-25 años, lo que indica que son de la generación que está más acostumbrada a usar la tecnología

y estas plataformas van de la mano con los dispositivos móviles y con las famosas apps.

5- En caso de haber utilizado alguna plataforma indique su grado de satisfacción con los servicios que te prestaron (0-nefasto 10-excelente)



Fuente: elaboración por parte de la plataforma Typeform a partir de los resultados obtenidos en la encuesta

Con esta pregunta, en la que se podía indicar el grado de satisfacción de los individuos que han utilizado alguna plataforma de economía, podemos ver que la mayoría de la gente encuentra que el servicio ha sido bastante correcto, ya que los promedios de los encuestados le han dado una nota de 7.6, y ninguno de los encuestados le ha dado menos de un 5 a los servicios recibidos por parte de una plataforma de economía colaborativa.

6- Ha prestado usted servicios dentro de alguna plataforma de economía colaborativa (Blablacar, Amovens, Airbnb..)

Si 9.3% (4 respuestas)

No 90.7% (39 respuestas)

Esta pregunta ilustra una información muy importante, que es que, aunque muchas personas utilizan las plataformas de economía colaborativa, lo hacen con el rol de usuarios, y muy pocos como prestadores del servicio, ya que solo

4 de 43 encuestados han sido prestadores de servicios dentro de las plataformas.

7- Está de acuerdo usted en que los particulares que usen estas plataformas para desarrollar una actividad económica tengan que estar sujetos a la misma regulación que los profesionales de los respectivos sectores

Si 30.2% (13 respuestas)

Si, pero con una regulación sujeta a su nivel de negocio 55.8% (24 respuestas)

No 9.3% (4 respuestas)

En esta pregunta mi intención es que los encuestados dieran su visión sobre la situación, al igual que en la siguiente, y mayoritariamente la gente respondió que si que creen que los usuarios prestadores de servicios dentro de la plataforma tengan que estar sujetos a la misma regulación que los prestadores de servicios, pero con atención a su volumen de actividad, coincido con la opinión de la gente, que ha de regularse de alguna manera, pero habrá que tener en cuenta que es una actividad esporádica, en muchos casos, y por eso tendrán que tener una obligaciones acorde a su actividad.

8- Está usted de acuerdo en que los prestadores de servicios de las actividades de la economía colaborativa estén sometidos a las mismas exigencias que los profesionales del sector en materias de seguridad, protección de usuarios...

Si 53.5% (23 respuestas)

Si, pero acorde a su nivel de negocio 39.5% (17 respuestas)

No 7% (3 respuestas)

En esta pregunta, al igual que en la anterior, busco la opinión de la gente, y parece que los encuestados piensan que los prestadores de servicios de las plataformas de economía colaborativa ha de someterse a las exigencias del sector, en materia de seguridad, protección de datos... en esta respuesta también coincido con los encuestados.

9- ¿Cuál es su opinión sobre las nuevas empresas que se dedican a la economía colaborativa y el fenómeno en general?

Positivo 69.8% (30 respuestas)

Normal, no va a cambiar el tejido empresarial actual 14% (6 respuestas)

Negativo 16.3% (7 respuestas)

Con esta pregunta mi intención era que los encuestados dijese cuál era su visión acerca de las nuevas empresas y del nuevo fenómeno de la economía colaborativa, y como podemos ver, la visión positiva gana ampliamente a la negativa, y ven como en un futuro va a ir a más, al igual que lo pienso yo.

10- ¿Tiene usted pensado utilizar alguna de estas plataformas en los próximos meses?

Si 67.4% (29 respuestas)

No 32.6% (14 respuestas)

En esta última pregunta quería ver, una vez que hubiese visto si la gente ha utilizado o no los servicios de alguna plataforma de economía colaborativa, si siguen usándola y si la usan repetidas veces, poniendo el rango de tiempo en si van a utilizarlo en los “próximos meses” y ampliamente se ve que sí, que los encuestados lo van a usar, siendo un indicador de que no es un fenómeno pasajero, sino que ha venido para quedarse, también es mi caso, ya que en el mes de agosto usare la plataforma Airbnb para alojarme en la ciudad de Conil.

9.CONCLUSIONES

- El aspecto clave de la economía colaborativa es que los individuos compartan productos y servicios de manera eficiente, este aspecto actualmente ha cobrado mayor importancia debido a que las sociedades avanzadas están más concienciadas en la utilización eficientes de los recursos.
- Las normativas tanto nacionales como internacionales de esta materia están en proceso de maduración, debido a que es un modelo novedoso y hay que ver como se asienta en las sociedades para realizar una regulación eficaz.
- Este modelo de negocio entra en conflicto con diversos sectores tradicionales de la economía, en algunos casos parece que les ha condenado a desaparecer, pero en otros casos parece que puede haber convivencia para ambos, siempre y cuando las autoridades lo regulen de una forma eficaz y eficiente velando por el bienestar de los ciudadanos
- Los individuos de las sociedades tienen una visión positiva sobre estos modelos de negocio, y piensan que han venido para quedarse, como hemos podido ver en los resultados de la encuesta.

10.BIBLIOGRAFIA

- Puede verse en: <http://queaprendemoshoy.com/economia-colaborativa-i-concepto-origen-y-uso/>
- Uber: plataforma creada con el fin de que individuos tengan un trabajo parcial para el transporte de viajeros de corta o media distancia.
Sitio web: <https://www.uber.com/es-ES/>
- Glovo: Plataforma creada con el fin de que individuos tengan un trabajo parcial con el transporte de pequeñas mercancías, sitio web: <https://glovoapp.com/es/>
- Kinscell: plataforma creada con el fin de potenciar las ventas del pequeño comercio. sitio web: <https://www.kinscell.com/>
- Blablacar: plataforma creada con el fin de compartir vehículo para largas distancias. Sitio web: <https://www.blablacar.es/>
- <http://www.rae.es/>
- Puede consultarse el artículo completo en la web: <https://emprendeaprendiendo.com/>

- AirBnB: Es una plataforma web fundada en 2008 para publicar reservas de viviendas.
Sitio web: www.airbnb.es
- ALFONSO SANCHEZ, R. 2016 “Aproximación jurídica a la economía colaborativa: diferentes realidades”
- Encuesta elaborada a través de la plataforma Typeform.
- Sitio web: www.Typeform.com
- ÁLVAREZ CANTALAPIEDRA,S. 2018 “PPAPELES de relaciones ecosociales y cambio global” N°141 (pp.5-11)
- <http://www.bbc.com/mundo/noticias-42196322> “VISION CRITICA SOBRE CRIPTOMONEDAS DE Stiglitz,J”